

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 12 de abril de 2021. Informo a la señora Juez, que dentro del presente asunto: **i)** por vía email la señora Jaqueline Muñoz Parra, informa sobre el fallecimiento del demandado y solicita se le informe sobre los depósitos judiciales consignados, posteriormente solicita se le autorice la entrega, aportando certificado de defunción del demandado. **ii)** Se encuentra con fecha de recibido 19/02/2018, oficios remitidos por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, informando sobre la medida de embargo, adjuntando relación de depósitos judiciales pagados. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 532

Radicado: 19001-31-10-002-2017-00178-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Dte: Jaqueline Muñoz Parra c.c. 25299165 rep. de Oriana Trinidad Sánchez Muñoz.
Ddo: Jeffer Alexander Sánchez González c.c. No. 1070592959

OBJETO A DECIDIR

La señora JAQUELINE MUÑOZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.299.165, representante legal de la menor ORIANA TRINIDAD SANCHEZ MUÑOZ, allegó escrito vía email, donde manifiesta que después de la muerte del padre de su hija, inició los trámites para que su hija menor acceda a la pensión de sustitución de éste, e indica que después del citado fallecimiento, se han hecho algunos depósitos y solicita información sobre ellos; a lo que se le informó por mensaje enviado por el correo electrónico del juzgado, que era necesario que se allegara al proceso el registro civil de defunción del demandado y que los depósitos constituidos después del fallecimiento del padre no podían ser entregados, ya que no se tenía conocimiento de la muerte del citado señor.

Posteriormente, solicita se le autorice el retiro de los depósitos judiciales a nombre de su hija ORIANA TRINIDAD SÁNCHEZ MUÑOZ; aportando para el efecto, el registro civil de defunción del demandado, inscrito bajo el indicativo serial No. 5253578, de la Registraduría del Estado Civil de esta ciudad, y quien se identificaba con la C.C No. 10.70.592.959, constatándose de dicho documento, que efectivamente falleció el 01 de agosto de 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

A fin de resolver la petición en comento, el despacho previa revisión del expediente contentivo del presente asunto, constata que este Juzgado, mediante Sentencia No. 135 de fecha 16 de noviembre de 2017 (fls. 38- 41) dispuso aprobar el reconocimiento voluntario de paternidad hecho por el

señor JEFFER ALEXANDER SANCHEZ GONZALEZ, en favor de la menor ORIANA TRINIDAD SANCHEZ MUÑOZ, donde entre otras determinaciones, se fijó a cargo del demandado, como cuota alimentaria y a favor de su hija menor ya citada, el 15% del salario y demás prestaciones sociales que devengaba previo los descuentos de ley y exceptuando la prima vacacional, quedando las cesantías en el mismo porcentaje, como garantía de cumplimiento de la obligación, disponiéndose oficiar al pagador para que a partir del mes de diciembre del citado año (2017) retuviera los valores respectivos y los consignara en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la forma y términos que obran en dicha providencia.

Para el cumplimiento de lo anterior, se remitió oficio el No. 2235 de diciembre 7 del año en comento y se obtiene posteriormente respuesta del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Dirección de Talento Humano, en oficio del 12 de febrero de 2018, No. S-2018-009421/ANOPA-GRUNO-29.25, indicando que a partir del 19/12/2017 se registró en el sistema de información de liquidación salarial (LSI) de la Policía Nacional, el embargo de cesantías 15% y que se continuaba dando cumplimiento al embargo de alimentos del mismo porcentaje, sobre el salario más primas, agregando que ese procedimiento aplicaría a partir de la nómina de enero, por encontrarse procesada la nómina anterior.

Consultado el portal transaccional del Banco Agrario en relación a este proceso, se evidencia que se han consignado 3 depósitos: 469180000599820 con fecha 30/09/2020 por valor de \$ 282.875,76, 469180000601374 con fecha 28/10/2020 por valor de \$ 624.863,69, y 469180000603597 con fecha 27/11/2020 por valor de \$ 9.429,19

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que se acredita con la respectiva copia del folio de registro civil de defunción el fallecimiento del señor JEFFER ALEXANDER SANCHEZ GONZÁLEZ y en vista a que se encuentran consignados algunos depósitos judiciales, a favor de la menor ORIANA TRINIDAD SANCHEZ MUÑOZ, se ordenará la entrega de los mismos a su madre y representante legal, informando al Pagador de la Policía Nacional para que se sirva trasladar la información de dicho pago al Fondo de Pensiones respectivo, para que se tenga en cuenta dicho pago dentro del proceso de sustitución pensional que se adelanta por la citada menor alimentaria por causa del fallecimiento del señor SANCHEZ GONZALEZ.

Lo anterior, con base en la finalidad de protección y solidaridad de la obligación alimentaria y como quiera que se trata del derecho al mínimo vital de la menor ORIANA TRINIDAD, mientras se reconoce a su favor la prestación de sustitución pensional, teniendo además dicha niña la calidad de sujeto de especial protección constitucional y demostrado como está en el expediente que las circunstancias fácticas que dieron origen a la obligación alimentaria persisten.

(...)

Con relación a este punto, la Corte Constitucional se manifestó que: *“Como se señaló anteriormente, el Artículo 422 del Código Civil dispone que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, siempre y cuando permanezcan las circunstancias que legitimaron la demanda. Así pues, la obligación alimentaria puede concluir, entre otras, cuando desaparezca la necesidad acreedor. (...)”*¹

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

¹ Ver sentencia T-731 de 2014

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la señora JAQUELINE MUÑOZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.299.165, en calidad de madre y representante legal de la menor ORIANA TRINIDAD SANCHEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior **PAGUESE** a la señora JAQUELINE MUÑOZ PARRA identificada previamente y en la calidad ya citada, los siguientes depósitos judiciales: No. 469180000599820 con fecha 30/09/2020 por valor de \$ 282.875,76, No. 469180000601374 con fecha 28/10/2020 por valor de \$ 624.863,69 y No. 469180000603597 con fecha 27/11/2020 por valor de \$ 9.429,19, consignados por razón de este proceso a órdenes del despacho, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Realícese la transacción respectiva por el portal web de la citada entidad.

TERCERO: OFICIAR al pagador de la Policía Nacional, para que se sirva trasladar al Fondo de Pensiones respectivo, el informe sobre el pago de los depósitos judiciales cuya entrega se ordena en esta providencia, a fin de que se tenga en cuenta dentro del proceso de sustitución pensional que se llegue a adelantar por parte de la menor alimentaria en razón del fallecimiento de su padre, señor SANCHEZ GONZALEZ.

QUINTO: Verificado lo anterior, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho y en el Sistema Informático de la Rama Judicial "Siglo XXI".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 058 del día 13/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db4d34b146713d3c0502c54295653ee5cf497dc09540a188e1f1719580709aea

Documento generado en 12/04/2021 11:42:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>